

TESIS XVIII/2013

ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO. AUSENCIA DE FIRMA DE REPRESENTANTES PARTIDISTAS. De conformidad con el artículo 266, de la Ley Electoral para el Estado de Durango, una vez concluido el escrutinio y cómputo de la votación, se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los funcionarios y representantes de los partidos políticos que actuaron en la casilla, pudiendo éstos últimos firmar bajo protesta, señalando los motivos de la misma, o en su caso, si se negaran a firmar, el hecho deberá consignarse en el acta respectiva. Ahora bien, la omisión en el acta, de las firmas de los representantes partidistas, es insuficiente para inferir que los funcionarios de la mesa directiva no les permitieron estar en la casilla o en alguna de las etapas de la jornada electoral, pues la irregularidad puede obedecer a un sinnúmero de causas por las cuales la firma no se plasmó, máxime cuando en la hoja de incidentes no se asienta la expulsión de los representantes de los institutos políticos.

Juicio Electoral. TE-JE-040/2013. Actor: Alianza para Seguir Creciendo. Autoridad Responsable: Consejo Municipal de Pueblo Nuevo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango. 07 de agosto de 2013. Unanimidad de tres votos. Magistrada ponente: María Hortensia Alvarado Cisneros. Secretarios: Francisco Javier Flores Sánchez, Margarita Ramírez Sánchez y Yadira Maribel Vargas Aguilar.